REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, JUNTA CALIFICADORA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS DEL YACHT CLUB PUCUSANA -YCP, PERIODO 2021 – 2023

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la elección de la Junta Directiva, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas del Yacht Club Pucusana – YCP.

Artículo 2°.- El presente Reglamento se sustenta en el artículo 78° de los Estatutos vigentes.

Artículo 3°.- El proceso electoral será organizado por la Comisión Electoral, la que funcionará como un órgano autónomo, responsable de la organización, desarrollo y control del procesos electoral. Contra sus decisiones no procede recursos alguno sus funciones se rigen por el presente Reglamento. La Comisión electoral tendrá su sede en la sede de playa del YCP:

Artículo 4°.- La designación de los miembros de la Comisión Electoral se oficializará en el marco de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el último domingo del mes de enero de cada año.

En caso de vacancia por cualquier causal de uno de sus miembros, la Comisión elevara una terna al Directorio para que se nombre su reemplazante, quien deberá reunir los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 5°.- Ningún asociado o persona ajena podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral ni el ejercicio del derecho al sufragio.

Toda infracción al normal desarrollo del proceso electoral, será investigada y sancionada, de conformidad con los Estatutos.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6°.- Corresponde a la Comisión electoral, velar porque la elección de la Junta Directiva, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas refleje la fiel expresión de la voluntad de los mismos. Para ello tiene la misión de organizar y ejecutar las acciones necesarias para que el desarrollo del proceso electoral se lleve a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento

Artículo 7°.- La Comisión Electoral estará constituida por tres miembros que serán elegidos entre asociados hábiles del club, y está integrado por:

- a. 01 Presidente
- b. 01 Secretario
- c. 01 Vocal

Artículo 8°.- Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos en el proceso electoral.

Artículo 9°.- La Comisión Electoral es el órgano rector del proceso electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Convocar, organizar y conducir el proceso electoral con imparcialidad y transparencia.
- b. Proceder a la inscripción de listas de candidatos.
- c. Solicitar, quince días antes de la fecha señalada para la elección, al Secretario y Tesorero de la Junta Directiva en funciones, bajo responsabilidad, la entrega de la nómina de asociados hábiles para votar.
- d. Divulgar por todos los medios que juzgue necesarios, procedimientos y forma del acto de la elección.
- e. Publicar en los medios que estime necesarios, la nómina de asociados hábiles para sufragar; así como otro material informativo y de capacitación.

- f. Proclamar a los directivos electos y entregar sus credenciales
- g. Resolver, en última instancia, las reclamaciones y/o tachas presentadas hasta tres días antes de la elección; con citación de los afectados.
- h. Velar porque los asociados ejerciten activa y plenamente sus derechos en el presente proceso electoral.
- i. Acreditar a los personeros de las listas de postulantes a Junta Directiva, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas
- j. Resolver los asuntos vinculados al acto electoral no previstos en el presente Reglamento.
- k. Absolver las consultas de los asociados con relación al proceso electoral.
- I. Elaborar la documentación y formularios que requiere el acto de la elección y adquirir el material necesario a emplearse.
- m. Interpretar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como proponer su modificación.

Artículo 10°.- Las decisiones de la Comisión electoral, se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 11°.- A partir de su instalación, el 10 de febrero, la Comisión electoral deberá difundir los requisitos necesarios para ser candidato a miembro de la Junta Directiva, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas del Yacht Club Pucusana – YCP.

Artículo 12°.- Las elecciones para Junta Directiva, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas del Yacht Club Pucusana – YCP, se realizarán el sábado de semana santa cada dos años.

La transmisión de los nuevos cargos se efectuará en la Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto, conforme a lo previsto por el artículo 30° de los Estatutos.

Artículo 13°.- La solicitud de inscripción de listas de candidatos, debe contener los siguientes requisitos:

- La relación de candidatos que postulan a los diferentes cargos del Directorio, Junta Calificadora y Comisión Revisora de Cuentas; consignándose el nombre completo y cargo a desempeñar, las que deberán estar firmadas por los candidatos.
- b. La relación de adherentes, con no menos de cincuenta asociados hábiles, consignándose su nombre y apellidos completos y la firma de los mismos.
 Si el nombre de un asociado adherente aparece en más de una lista, solo se tendrá en cuenta la inscripción en la primera lista, anulándose las posteriores adhesiones.
- c. Declaración Jurada suscrita por el candidato a presidente de la Junta Directiva y/o su personero, aceptando que se les notifique mediante el correo electrónico.

Un asociado sólo podrá ser candidato, adherente o personero, si: (i) No ha sido suspendido en sus derechos como asociado, (ii) Se encuentra al día en su cotización mensual (mes de febrero del año en curso) u otros aportes a que estuviere obligado (cuota extraordinaria del año 2015) y (iii) Tiene la calidad de asociado activo y/o vitalicio.

Artículo 14°.- El plazo de presentación de las listas de candidatos vence antes de los quince días antes de la fecha señalada para el día de las elecciones.

Artículo 15°.- Vencido el plazo de inscripción de listas, éstas serán publicadas, a efectos de la presentación de tachas.

Artículo 16°.- Cualquier asociado hábil, dentro del plazo antes indicado, puede presentar tacha contra los candidatos inscritos, por infracción a lo dispuesto en el artículo 11° del presente Reglamento. El pedido de tacha es resuelto por la Comisión Electoral en 02 días y su fallo es inapelable.

Artículo 17°.- En el caso que se declare fundada la tacha de uno o de dos de los integrantes de una lista, la Comisión Electoral determinará el plazo para que se proceda al reemplazo de la persona o personas tachadas.

Si se declara fundada la tacha a todos los integrantes de una lista, ésta será retirada del proceso.

Artículo 18°.- Una vez finalizado el término para la interposición de tachas, la Comisión Electoral notificará en el día al candidato a Presidente de la Junta Directiva o su personero, que éstas han quedado inscritas señalando su número de orden; el que también definirá el orden de aparición en la cedula de votación.

Artículo 19°.- El plazo para la difusión de las candidaturas y realización de las correspondientes campañas electorales termina veinticuatro horas antes del día de las elecciones.

CAPITULO IV DE LOS PERSONEROS

Artículo 20°.- Cada lista de candidatos a Junta Directiva, Junta Calificadora y Comisión Revisora de Cuentas, podrá acreditar un personero ante la Comisión Electoral, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Acompañar a la inscripción de la lista de candidatos, en la cual ha sido acreditado.
- b. Fiscalizar el desarrollo del proceso electoral.
- c. Presentar impugnaciones durante el desarrollo del proceso electoral ante la Comisión Electoral, acompañando la correspondiente documentación sustentatoria.
- d. Actuar con voz, pero sin voto durante las deliberaciones de la Comisión Electoral.
- e.

CAPITULO V DE LOS EQUIPOS Y EL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 21°.- la Comisión electoral, determinará las características del material que se utilizará para el proceso electoral.

Será también responsable de difundir la documentación necesaria destinada a la capacitación para el adecuado uso de su derecho al sufragio.

Artículo 22°.- El proceso electoral se realizará mediante voto convencional.

Los materiales a usarse en la mesa de sufragio son:

- a. Un ánfora.
- b. Una cabina.
- c. Cedulas de sufragio.
- d. Acta electoral que consta de tres partes o sesiones: Acta de Instalación, acta de Sufragio y Acta de Emisión de resultados.

La relación de asociados hábiles para votar es elaborada por el Tesorero y Secretario; tiene que ser entregada 15 días antes de la fecha señalada para el proceso electoral, bajo responsabilidad.

CAPITULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 23°.- La votación para la elección de Junta Directiva, Junta Calificadora y Comisión Revisora de Cuentas, será personal, obligatoria, directa, secreta y universal.

La Junta Directiva establecerá una sanción económica a los socios que no sufraguen; cuyo monto no podrá ser superior al importe de una cotización mensual.

Artículo 24°.- La cedula de votación contiene el número que identifica a cada lista de candidatos a la de Junta Directiva, Junta Calificadora y Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 25°.- La mesa de sufragio funcionará en la sede de playa del YCP.

Artículo 26°.- No pueden ser designados para integrar la mesa de sufragio los candidatos inscritos ni sus personeros. La elección de los miembros de mesa de sufragio, se realiza en Asamblea General Ordinaria de Asociados, que se realiza en el mes de enero.

CAPITULO VII DE LA INSTALACIÓN

Artículo 27°.- Las elecciones se realizarán en un solo día, desde las nueve (09:00) horas, hasta las diecisiete (17:00) horas; realizándose seguidamente la emisión de resultados y proclamación el mismo día.

Los miembros de mesa de sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las ocho y treinta (08:30) horas del día de las elecciones, a fin de que aquella sea instalada a las 09:00 horas a más tardar.

Si a las diez (10:00) horas, la mesa de sufragio, no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de sus miembros, el Presidente de la Mesa, o quien haga sus veces, designa a quien debe constituir la misma; que será el primer elector de la fila.

Artículo 28°.- Los miembros de la mesa de sufragio, deben proceder a llenar el Acta de Instalación, suscribir las cédulas de votación si lo desean, colocar los carteles de candidatos en lugares visibles y padrón de asociados hábiles y proceder al acondicionamiento del ánfora y cabina. El acto de acondicionamiento puede ser acompañado por los personeros que así lo deseen.

Artículo 29°.- La mesa de sufragio y alrededores debe estar desprovista de cualquier tipo de propaganda.

CAPITULO VIII DEL SUFRAGIO

Artículo 30°.- Luego de haber culminado el acondicionamiento de la cabina de votación y mesa de sufragio, en presencia de los miembros de la misma, y de los personeros, de cada lista, se procederá a sufragar.

Luego el presidente de mesa permitirá el voto de los otros miembros, a continuación de los personeros de las listas que estuvieran presentes.

Después que hubieran votado todos los miembros de la mesa de sufragio, se recibirá en orden de llegada, el voto de cada uno de los asociados hábiles, en la forma siguiente:

- a. El elector se acreditará con su carnet de asociado o su documento nacional de identidad DNI. (indispensable para votar).
- b. Luego de identificarse el elector, el Presidente de Mesa verificará si su nombre se encuentra en el padrón de asociados y si lo está, retendrá el DNI y le entregará al elector una cedula de votación.
- c. El elector ingresa solo a la cabina de votación y procede a emitir su voto, colocando en un sobre la lista de su preferencia. Cuenta con un minuto para ello.
- d. Luego de emitir su voto, en la cabina de votación, el elector se acercará a la mesa de sufragio con el sobre que contiene su cedula de votación, y la depositará en el ánfora; suscribe el padrón de electores y se retira recogiendo su carnet de asociado o DNI.

Artículo 31°.- La votación se efectuará por la lista completa.

Artículo 32°.- En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros de los candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio; asimismo, no podrán interrogar a los electores ni mantener conversación con ellos.

CAPITULO IX DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE RESULTADOS

Artículo 33°.- Finalizado el sufragio se procederá a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se realizó la votación de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. Se abrirá el ánfora para proceder al recuento de cedulas. Si el número de éstas fuera mayor al número de votantes, según el padrón, se escogerá al azar las excedentes y serán destruidas.
 Si el número de cedulas fura menor, se procederá al escrutinio sin otro trámite. Dejando constancia en el Acta de ambos casos.
- b. Son votos válidos los que contiene únicamente el número de la lista de candidatos en el casillero correspondiente. Cualquier otra anotación invalida el voto.
- c. El Secretario de la Comisión Electoral, extraerá las cedulas una por una y las mostrará a los miembros de mesa y personeros, para verificar su conformidad o nulidad. Luego de los cual será escrutada.
- d. En una pizarra serán anotados los votos existentes a favor de cada lista. Al final del escrutinio se totalizaran los resultados de cada candidato.
- e. Con los totales de cada candidato se procederá a proclamar a la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos; luego éstos serán destruidos.

DE LA EMISIÓN DE RESULTADOS

Artículo 34°.- Las Actas de Instalación, Sufragio y de Emisión de Resultados contendrán:

- a. Los nombres de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros, señalando la hora de instalación y finalización del acto electoral.
- b. La relación de lista de candidatos
- c. El número de votos obtenidos por cada lista de candidatos, así como el número de votos en blanco y nulos, si los hubiere.
- d. Las reclamaciones u observaciones y las resoluciones recaídas en ellas.
- e. Las firmas de los miembros de la mesa de sufragio y los personeros.

CAPITULO X DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 35°.- Cualquier asociado, puede dentro de dos días de concluida la jornada electoral, solicitar a la Comisión electoral la nulidad de las elecciones por las siguientes razones:

- a. Ante la evidencia de violencia comprobada entre candidatos o contra los miembros de la Comisión Electoral.
- b. Ante la evidencia de falta de imparcialidad y objetividad por parte de los miembros de la Comisión electoral y/o miembros de la mesa de sufragio.
- c. Ante la evidencia de la existencia de propaganda electoral, en el local de votación y/o mesa de sufragio, cualquiera sea su tipo, el día de la elección.
- d. Al constatarse que sufragó menos del 35% del número de asociados hábiles para votar.

CAPITULO XI DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS.

Artículo 36°.- En caso que dos o más listas de candidatos alcanzaran igual votación, la Comisión electoral procederá a convocar nuevas elecciones entre los candidatos que alcanzaran la misma votación, en un plazo no menor de quince días observando las mismas disposiciones del proceso inicial.

Artículo 37°.- Si se presentara una sola lista de candidatos, deberá llevarse a efecto el proceso electoral para que los asociados cumplan con su deber de sufragar.

Artículo 38°.- La lista de candidatos ganadora de la Junta Directiva, la Junta Calificadora y la Comisión Revisora de Cuentas, será proclamada en el acto.

Artículo 39°.- Dentro de los siete días siguientes a la entrega de credenciales, la Comisión Electoral, remitirá al Director Administrativo, el Informe Final sobre el desarrollo del proceso electoral y los resultados de la elección acompañando las Actas y demás documentos relativos a su gestión.

Concluida esta labor finaliza el proceso electoral, así como las actividades y funciones de la Comisión Electoral.